

Declaran en reorganización a la Empresa Minera Especial Tintaya S.A.

DECRETO LEY N° 25658

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Declárase en reorganización a la EMPRESA MINERA ESPECIAL TINTAYA S.A., autorizándose a su Directorio para que, en un plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, apruebe una nueva estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la empresa.

Artículo 2°.- Autorízase al Directorio de la EMPRESA MINERA ESPECIAL TINTAYA S.A. para adecuar las plazas de trabajo a la nueva estructura orgánica a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Ley, quedando facultado para presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la solicitud de reducción del personal excedente.

La Autoridad Administrativa de Trabajo aprobará la solicitud de reducción de personal dentro de los cinco (5) días de su presentación, sin que sea aplicable el procedimiento previsto por el Decreto Legislativo N° 728. En caso que la Autoridad Administrativa de Trabajo no se pronunciara en el plazo antes fijado, se tendrá por aprobada la solicitud en forma automática y de pleno derecho. Con el pronunciamiento expreso o ficto a que se hace referencia en el presente artículo, quedará concluida la vía administrativa.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente norma, el Directorio de la EMPRESA MINERA ESPECIAL TINTAYA S.A. queda autorizado para aprobar y poner en ejecución un Programa de Incentivos a la renuncia voluntaria.

Los trabajadores que se acojan a los incentivos a la renuncia previstos en el presente Decreto Ley no podrán reingresar a prestar servicios a la Administración Pública, Instituciones Públicas o Empresas del Estado, bajo cualquier forma o modalidad de contratación y de régimen legal, antes de cinco (5) años contados desde la fecha de su cese.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede implicará la absoluta ineficacia jurídica de la contratación, teniendo la entidad derecho a reembolso de aquello que hubiera percibido indebidamente el contratado, quien se obliga a responder por dichas sumas en forma solidaria con la persona que ordenó o autorizó la contratación, sin perjuicio del cese automático de esta última.

Artículo 4°.- Por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Energía y Minas y de la Presidencia, se dictarán las normas reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Ley.

Artículo 5°.- Déjanse en suspenso las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 6°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSSANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 10 de agosto de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros